



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO IV — QUITO, LUNES 24 DE AGOSTO DE 1987 — NUMERO 755

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén): 212-766
Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 7.800 ejemplares.— Valor \$ 15,00
Edición: 24 páginas

Suscripción Anual \$ 3.500,00

SUMARIO :

Res.

FUNCION LEGISLATIVA

RESOLUCIONES

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Apruébase los siguientes Instrumentos Internacionales:
- Convenio entre los Gobiernos de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Democrática Alemana para evitar la doble tributación en relación con el Transporte Internacional Naviero 2
 - Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de las aves acuáticas 2
 - Enmienda a la Convención sobre comercio de especies, de flora y fauna amenazadas de extinción, suscrita en Bonn-República Federal de Alemania 2
 - Enmiendas a la Convención Internacional de protección fitosanitaria, aprobadas por la "O.N.U." para la Agricultura y la Alimentación F.A.O. en Roma 3
 - Adhesión del Ecuador a la Convención Internacional contra la toma de Rehenes, suscrita en New York 3
 - Convenio Cultural entre el Ecuador y Honduras, suscrito en Tegueigalpa 3
 - Convenio de la Unión Postal Universal, suscrito en Río de Janeiro 3
 - Decisión 116 del Acuerdo de Cartagena, suscrita en Lima - Perú 3
 - Convenio entre los Gobiernos del Ecuador e Italia para evitar la doble imposición en materia de Impuesto a la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión Fiscal 4

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

- 3143-A Colócase en disponibilidad a los Subinspectores de Aduanas Elías Morales Morales y Víctor Carrasco Aroca 4
- 3144-A Nómbrase Comandante General de la Policía de Aduanas del Ecuador al señor Coronel de E.M. Romero Trujillo Luis Ramiro 4
- 3145 Autorízase a la I. Municipalidad de Quito, para que celebre con el Banco Central de la República Argentina, un Contrato de Crédito por el monto de US \$ 14'821.000, destinado al Camal Frigorífico de Quito 4
- 3145-A Confórmase la Delegación Ecuatoriana que asistirá a la LV Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF, que tendrá lugar en Caracas - Venezuela 5
- 3157 Declárase de utilidad pública en favor del Ministerio de Defensa Nacional, un inmueble de propiedad del Sr. Ignacio Burneo Arlas, ubicado en la parroquia El Sagrario, cantón y Provincia de Loja 6

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

- 324 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "9 de Octubre", domiciliada en Catacocha 7
- 325 Declárase la haja de un bovino perteneciente a la Granja Bomboiza, ubicada en Gualaquiza 7
- 326 Declárase intervenida por 90 días a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Luz Herminia", domiciliada en la parroquia y cantón Daule 8
- 327 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Agricultores Indígenas de "Santa Rosa de Arapino", domiciliada en la parroquia Avila-Archidona 8

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

- 310 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Comerciantes Minoristas "26 de Julio", domiciliada en la ciudad de Quito 9

742 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Administradores del Banco Nacional de Fomento, Casa Matriz-Quito ... 9

823 Apruébase el Acta de sorteo de lotes de la Cooperativa de Vivienda "José Miguel Leoro Vásquez", domiciliada en la ciudad de Ibarra ... 10

1703 Apruébase el Estatuto de la Cooperativa de Vivienda "Dr. Santiago Roldós Aguilera", domiciliada en la ciudad de Quito ... 13

MINISTERIO DE INDUSTRIAS:
Oficializanse las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas:

528 INEN 197: Determinación de la finura del cemento Portland (Opcional) ... 14

529 INEN 1566: Hipoclorito de Sodio en Solución-Muestreo (Obligatoria) ... 14

530 INEN 1504: Cementos Hidráulicos, Aditivos de Proceso. Requisitos (Obligatoria) ... 14

531 INEN 1528: Queso Fresco. Requisitos (Obligatoria) ... 15

532 INEN 707: Fórmula en polvo para la alimentación de Niños de Pecho (Obligatoria) ... 15

540 INEN 1565: Hipoclorito de sodio en solución (Obligatoria) ... 15

RESOLUCIONES:

SUBSECRETARIA REGIONAL DE INDUSTRIAS EN EL LITORAL:

081 Concédese Patente de Exportación de Banano a la firma Compañía Exportadora Bananera CEXBAN S.A. ... 16

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

87-954 Consideráse posición neta de divisas a la diferencia entre los totales del activo y pasivo en moneda extranjera de las compañías financieras ... 16

REGULACIONES:

JUNTA MONETARIA:

433-87 Inversión extranjera por compensación de créditos por obligaciones originadas en la importación de bienes a plazo ... 17

434-87 Tasas de Interés para Operaciones Activas y Pasivas ... 18

435-87 Autorizáse renovación de Créditos de Fondos Financieros y Redescuentos de Producción para laboratorios de larvas de camarón ... 18

436-87 Listas de Importación del Producto, preparaciones de lubricantes ... 19

437-87 Listas de Importación del producto tractores ... 19

438-87 Ampliación de plazo de la línea Facilidad de Financiamiento de Comercio Exterior ... 19

439-87 Excepción de sanciones por la no entrega de divisas por exportaciones ... 19

440-87 Comisiones por operaciones bancarias ... 20

441-87 Comisión por emisión, renovación y servicio que prestan los cajeros automáticos ... 20

442-87 Tasas de Interés ... 20

ORDENANZA MUNICIPAL:

— Cantón Chaguarpamba: Que reglamenta la aplicación y cobro del impuesto a la propiedad urbana ... 21

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN RELACION CON EL TRANSPORTE INTERNACIONAL NAVIERO, SUSCRITO EN QUITO EL 15 DE ABRIL DE 1982.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva. Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar LA CONVENCION RELATIVA A LAS ZONAS HUMEDAS DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE LAS AVES ACUATICAS, SUSCRITO EN RAMSART-IRAN, EL 2 DE FEBRERO DE 1971.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva. Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar LA ENMIENDA A LA CONVENCION SOBRE COMERCIO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADAS DE EXTINCION, SUSCRITA EN BONN-REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL 22 DE JUNIO DE 1979.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva.
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar LAS ENMIENDAS A LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA, APROBADAS POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION F.A.O., DURANTE SU 20º PERIODO DE SESIONES EN 1979, EN ROMA-ITALIA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1976.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva.
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar LA ADHESION DEL ECUADOR A LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES, SUSCRITO EN NEW YORK EL 18 DE DICIEMBRE DE 1979.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva.
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar EL CONVENIO CULTURAL ENTRE EL ECUADOR Y HONDURAS, SUSCRITO EN TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL-HONDURAS, EL 9 DE MAYO DE 1986.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva.
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar LOS CONVENIOS DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL, 1979, SUSCRITOS EN RIO DE JANEIRO EL 25 DE OCTUBRE DE 1979.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva.
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar LA DECISION 116 DEL ACUERDO DE CARTAGENA, SUSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 1977 EN LA CIUDAD DE LIMA-PERU.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva.
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le concede el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar EL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ECUADOR E ITALIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASION FISCAL, SUSCRITO EN QUITO EL 23 DE MAYO DE 1984.

Comunicar esta Resolución a la Función Ejecutiva.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Presidente.— f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original.

Quito, a 6 de julio de 1987.

f.) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

Nº 3143-A

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Comandante General de la Policía de Aduanas del Ecuador mediante Oficio Nº 987188—CG—1 d 9 de julio de 1987, pide se coloque en situación de disponibilidad a los Subinspectores Primeros Elías Morales Morales y Víctor Carrasco Aroca,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 literal h) de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 38 literal a) de la Ley de Personal de la Policía de Aduanas del Ecuador.

Decreta:

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 literal f) de la Ley de Personal de la Policía de Aduanas del Ecuador colócase en disponibilidad con fecha 12 de mayo de 1987 a los Subinspectores Primeros Elías Morales Morales y Víctor Carrasco Aroca.

Artículo 2. De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de agosto de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rodrigo Espinosa Bermco, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3144-A

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que mediante oficio Nº 987041—CGJ de 14 de julio de 1987, dirigido al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público el Subcomandante General de la Policía de Aduanas del Ecuador solicita la expedición del Decreto Ejecutivo, mediante el cual se designe por parte del señor Presidente Constitucional de la República, al señor Coronel de E.M. Romero Trujillo Luis Ramiro, Comandante General de la Policía de Aduanas del Ecuador, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nº 1282 constante en la Orden General Nº 129 de 9 de julio de 1987 del Ministerio de Defensa Nacional;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 78 de la Constitución Política de la República literal D) y el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Policía de Aduanas del Ecuador expedida mediante Decreto Supremo Nº 111 de 28 de julio de 1972;

Decreta:

Artículo 1º— Nómbrase Comandante General de la Policía de Aduanas del Ecuador al señor Coronel de E.M. Romero Trujillo Luis Ramiro, con fecha 13 de junio de 1987;

Artículo 2º— De la ejecución del presente Decreto encárguese al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de agosto de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rodrigo M. Espinosa, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3145

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el I. Concejo Municipal de Quito, dentro del Programa de Obras de Emergencia para la ciudad capital, ha resuelto llevar a cabo la construcción, equi-

pamiento, montaje y puesta en marcha de un Camal Frigorífico;

Que la ejecución de la mencionada obra ha sido adjudicada a la Empresa DESACI, Diesel Electromecánico, Compañía Argentina de Construcciones Mecánicas y Eléctricas S.A., Comercial Industrial;

Que el Banco Central de la República Argentina, atendiendo a una solicitud presentada por la Empresa DESACI, ha decidido conceder al I. Municipio de Quito, un préstamo por la suma de hasta US \$ 14'821.000 destinada a financiar el 85% del valor de los bienes y servicios de origen argentino, requeridos para la ejecución del proyecto;

Que el Comité de Crédito Externo, en sesión de 20 de mayo de 1987, ha recomendado continuar con el trámite del mencionado préstamo;

Que la Procuraduría General del Estado y la Junta Monetaria, mediante oficios Nos. 19244 y 14971 de 12 de junio y 2 de julio del presente año, han emitido dictamen favorable sobre el convenio de crédito;

Que el Ministro de Finanzas y Crédito Público ha aprobado el Convenio de Crédito, con Resolución Nº DGCE-87-059 de 12 de agosto de 1987;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 78, literal g) de la Constitución Política del Estado y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Decreta:

Art. 1.— Autorízase a la I. Municipalidad de Quito, para que celebre con el Banco Central de la República Argentina, un Contrato de Crédito por el monto de US \$ 14'821.000, destinado a financiar parcialmente la construcción, equipamiento, montaje y puesta en marcha de un Camal Frigorífico para la ciudad capital.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito que se autoriza suscribir por el artículo precedente, son las siguientes:

Prestamista: Banco Central de la República de Argentina, a través de su Banco Nacional de Desarrollo;

Prestatario: I. Municipio de Quito;

Aval: Estado Ecuatoriano;

Monto del financiamiento: Hasta US \$ 14'821.000;

Objeto: Financiar el 85% del valor de bienes y servicios de origen argentino;

Intereses: 4.5% anual fijo.

Plazo: 8 1/2 años, incluidos 1 1/2 años de gracia.

Amortización: En 17 cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera en el mes 19º contando a partir de la fecha de vigencia del contrato de construcción.

Instrumentación: A través del Convenio de Pago y Crédito Recíprocos, suscrito entre los Bancos Centrales de los dos países.

Art. 3.— Facúltase al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público para que, personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriba la garantía en el Convenio de Crédito, que se autoriza celebrar por el Art. 1º de este Decreto y en los demás documentos derivados del mismo.

Art. 4.— El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo se realizará con cargo a los propios recursos del I. Municipio de Quito. Para el efecto, este Organismo señalará en sus presupuestos anuales las partidas necesarias para el pago de las obligaciones que contrae.

Art. 5.— El I. Municipio de Quito, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de celebración del convenio de crédito, fideicomisará sus rentas en el Banco Central del Ecuador, en las cantidades suficientes que le permitan el pago oportuno y total de la deuda que asume.

Art. 6.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 12 de agosto de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Rodrigo M. Espinosa, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3145-A

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que a partir del 13 de agosto de 1987 se efectuará en la ciudad de Caracas, Venezuela, la LV Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF;

Que es indispensable que el Ecuador, en calidad de suscriptor de la Corporación Andina de Fomento, se encuentre debidamente representado en dicha reunión;

En uso de las facultades que le conceden los Artículos 78 literal f) de la Constitución Política, 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y el Artículo 5º del Decreto Nº 3732 de 6 de agosto de 1979;

Decreta:

ARTICULO 1º Confórmase la Delegación Ecuatoriana que asistirá a la LV Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF, que tendrá lugar a partir del 13 de agosto de 1987, en la ciudad de Caracas, Venezuela, de la siguiente manera:

— Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, quien la presidirá; y,

— Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración.

ARTICULO 2º Declárase en comisión de servicios en el exterior a los funcionarios citados en el artículo 1º, por el tiempo de cinco días, lapso que incluye los días de viaje de ida y de retorno.

ARTICULO 3º Los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán financiados por la Corporación Andina de Fomento, CAF.

ARTÍCULO 4º Encárguese del Despacho del Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca al señor Diego Espinosa Alvarez, Subsecretario de Industrias y Turismo, mientras dure la ausencia del Titular

ARTÍCULO 5º De la ejecución del presente Decreto encárguese los señores Ministros de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Relaciones Exteriores.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de agosto de 1987.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Rafael García Velasco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3157

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Ejército Ecuatoriano ha previsto la necesidad de adquirir un inmueble para destinarlo definitivamente al funcionamiento del Hospital de la Brigada de Infantería Nº 7 "Loja";

Que luego de realizados los estudios pertinentes, se ha determinado que el inmueble que se menciona en el Artículo 1º del presente Decreto Ejecutivo, reúne las características requeridas para el funcionamiento del Hospital mencionado;

Que existen los fondos necesarios para proceder a la adquisición del inmueble, conforme consta de la certificación otorgada por el señor Jefe del Departamento de Finanzas del Ejército;

Que se ha dado cumplimiento y se cuenta con los documentos determinados en el Decreto Ejecutivo Nº 1767, publicado en el Registro Oficial Nº 505 de 2 de junio de 1983, que contiene el Reglamento de Adquisición de Bienes Inmuebles por parte del Sector Público.

A pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, constante en oficio Nº 851650-MS-1 de 31 de julio de 1987;

En uso de las facultades que le conceden los artículos 47 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

Decreta:

Art 1º.— Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano (Ministerio de Defensa Nacional), el inmueble de propiedad del señor Ignacio Burreo Arias, ubicado en la parroquia El Sagrario, cantón y provincia de Loja, cuya destinación, superficie y más especificaciones constan a continuación:

a) Destinación: Funcionamiento del Hospital de la Brigada de Infantería Nº 7 "Loja".

b) Superficie: Terr no: 721,62 metros cuadrados y construcción 1.437,91 metros cuadrados; según datos tomados del informe de avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, preparado a su vez en base a los planos proporcionados por la Comandancia General del Ejército.

c) Ubicación: Calle Colón Nº 1340, de la parroquia El Sagrario, cantón y provincia de Loja.

d) Linderos: Norte: Calle Colón;

Sur: Propiedad Municipal;

Este: Hospital Militar;

Oeste: Propiedad de los señores Mario Regalado y Elva Paz de Barba.

Art. 2º La declaratoria de utilidad pública del inmueble antes descrito se hace como cuerpo cierto, incluyendo todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le son anexos.

Art. 3º En caso de acuerdo con el propietario, el precio del inmueble no excederá del establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, y se pagará con cargo al Presupuesto General del Estado, ejercicio económico 1987, facultándose al señor Ministro de Defensa Nacional, para que por sí o por delegación, celebre con el propietario la escritura pública de compra-venta y tramite la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 4º De no haber acuerdo con el propietario en el precio, el señor Procurador General del Estado, por sí o por delegación y a pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, propondrá el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5º Si el inmueble antes referido soporta algún gravamen que limite su dominio de alguna forma, deberá procederse previamente a su cancelación, a fin de que la transferencia de dominio en favor del Estado Ecuatoriano, se realice libre de todo gravamen.

Art. 6º La transferencia de dominio que se produjere en virtud del presente Decreto no estará sujeto al pago de los impuestos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 866 del Código de Procedimiento Civil y 57 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

Art. 7º El Registrador de la Propiedad de la respectiva jurisdicción se abstendrá de inscribir cualquier acto o contrato que tienda a limitar el dominio sobre el inmueble referido, que no sea el que tenga lugar en virtud de este Decreto.

Art. 8º De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárgase al señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.— Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

f.) León Febres-Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Medardo R. Salazar Navas, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia.— Certifico:

f.) Lcdo. Patricio Quevedo Terán, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 324

Nombre

Nº Céd. Identidad

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "9 de Octubre", domiciliada en la parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja;

Que el Director Provincial Agropecuario de Loja, mediante oficios Nos. 734 y 737 DPA/LJ de 13 y 14 de mayo de 1987, respectivamente, emite informe favorable;

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, mediante memorando Nº 409 DDR/OC de 25 de junio de 1987, también emite informe favorable;

Que se han cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nº 263 de 10 de julio de 1985, publicado en el Registro Oficial Nº 239 de 31 de julio de 1985; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura.

Acuerda:

Art. 1º— Aprobar el Estatuto de la Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "9 de Octubre", domiciliada en la parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, con la siguiente modificación:

— El Capítulo Octavo del Estatuto dirá: "DURACION Y DISOLUCION: Art. 55.— La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto; y, de conformidad a lo que estipulen las Leyes y Reglamentos correspondientes."

Art. 2º— Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

Nombre	Nº Céd. Identidad
1. José Ignacio Gallegos Díaz	07030452-9
2. Germán Eugenio Benalcázar C.	09053790-8
3. Santos Victoriano Campoverde	110078449-3
4. Angel Baltazar Balcázar C.	110079915-1
5. Eduardo Enrique Balcázar C.	110058321-8
6. Guillermo León Balcázar	110077237-2
7. Hugo Martín Balcázar	090610063-1
8. Primitivo Custodio Huanca	110082216-1
9. Eitelio Agustino Balcázar	110045561-5
10. Francisco Eleodoro Merizalde B.	110079177-9
11. Virginia Leticia Vásquez	110141043-7
12. María Natividad Balcázar	110171592-6
13. Natividad de Jesús Jiménez	110151731-4
14. Segundo Alfredo Vargas	110258312-5
15. Alejandro Purificación Balcázar	110080631-2

Cant.	Nombre	Raza	Sexo	Procedencia	Edad	Artes	V. Invent.
1	Miriam Segunda	Brown Swiss	H.	Nacional	7 años	107	\$ 35.000,00

16. Lucas Ramón Rofrio 110741148-3
17. Bernardo Manuel Vargas C. 110082215-7
18. Hortencio Cornelio Campoverde 11021617-9
19. Hortencia Vidal Jiménez 1101 9355-4
20. Podalirio Miguel Balcázar C. 11 216027-0
21. Aurora Balbina Riofrio 11 175711-1
22. Luciano Mariano Vargas E. 11 21 516-2
23. Angel Riofrio 110172340-9
24. Crisóbal de Jesús Romero L. 110218160-7

Art. 3º— Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.— Dado en Quito, a 11 de agosto de 1987.

f.) Marcos Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Lcda. Rafael Serrano Puig, Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico: f.) Lcda. Guadalupe Lima Abasolo, Directora General Administrativa del MAG. Encargada.

Nº 325

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Considerando:

Que la Dirección Provincial Agropecuaria de Morona Santiago, luego de efectuadas las aclaraciones y verificaciones necesarias, comunica con oficio Nº 196 DPA/MS, de 26 de mayo de 1987, que ha muerto un bovino de raza Brown Swiss, perteneciente a la granja Bomboiza de propiedad de este Portafolio;

Que mediante acta de reconocimiento tramitada ante el Comisario Nacional del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, así como del certificado de necropsia extendido por el Dr. Mario Avila Ordóñez, Médico Veterinario Jefe de la Agencia de Servicios Agropecuarios de Gualaquiza, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece la muerte de un bovino por causas anatómo patológicas de conformidad con el informe anexo;

Que la Directora General Financiera Encargada mediante Memorando Nº 462 DF/CON, de 20 de julio de 1987 ha emitido el informe correspondiente para declarar la baja del bovino en referencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 75 del Reglamento General de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

ARTICULO UNICO: Declarar la baja de un bovino perteneciente a la granja Bomboiza, ubicada en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, de las siguientes características:

Comuníquese.— Dado en Quito, a 14 de agosto de 1987.

f.) Marcos Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Rafael Serrano Puga, Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Lcda. Guadalupe Lima Abásolo, Directora General Administrativa del MAG. Encargada.

Nº 326

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que mediante memorando Nº 448 DDR/OC de 8 de julio de 1987, la Dirección Nacional de Desarrollo Rural de este Portafolio, solicitó la intervención en la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Luz Herminia" de la provincia del Guayas, por existir anomalías en el seno de esta Organización, según informes de funcionarios de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas;

Que con oficio Nº 382 de 4 de junio de 1987 la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, solicitó la intervención en la Cooperativa "Luz Herminia", sugiriendo se designe como Interventor al Ing. Carlos Chalén Ponce; y,

En uso de las facultades que le confieren los Arts. 128 de la Ley de Reforma Agraria y 110 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1º— Intervenir por 90 días a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Luz Herminia", domiciliada en la parroquia y cantón Daule, provincia del Guayas, designándose para tal objeto Interventor al Ing. Carlos Chalén Ponce, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario del Guayas y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º— Una vez que la situación de la Organización se haya regulado, previo informe del Interventor, se declarará terminada la intervención, para lo cual se expedirá el respectivo Acuerdo Ministerial que así lo determine.

Comuníquese y publíquese.— Dado en Quito, a 14 de agosto de 1987.

f.) Marcos Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Lcda. Rafael Serrano Puga, Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Lcda. Guadalupe Lima Abásolo, Directora General Administrativa del MAG. Encargada.

Nº 327

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Asociación de Agricultores Indígenas de "Santa Rosa de Arapino", domiciliada en la parroquia Avila, cantón Archidona, provincia de Napo;

Que la Dirección Provincial Agropecuaria de Napo mediante certificado de 27 de junio de 1987 anexo al oficio Nº 183 de 1 de julio de 1987, emite informe favorable;

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, mediante memorando Nº 444 DDR/OC de 8 de julio de 1987, también emite informe favorable;

Que se han cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nº 263 de 10 de julio de 1985, publicado en el Registro Oficial Nº 239 de 31 de julio de 1985; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura,

Acuerda:

Art. 1º— Aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores Indígenas de "Santa Rosa de Arapino", domiciliada en la parroquia Avila, cantón Archidona, provincia de Napo, con la siguiente modificación:

El Capítulo Cuarto del Estatuto dirá: "DURACION Y DISOLUCION: Art. 40.— La duración de la Asociación será limitada Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios, adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto; y, de conformidad a lo que estipulen las Leyes y Reglamentos correspondientes."

Art. 2º— Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

Nombre	Nº Céd. Identidad
1. Aguinda Chimbo Marcos	150012882-5
2. Ajón Atache Bacillo	15000731-1
3. Ajón Atache Isidro	150014712-7
4. Ajón Atache Guillermo Agustín	150016063-1
5. Ajón Chimbo Clemente César	150003559-6
6. Ajón Chimbo Simón Oswaldo	150032989-9
7. Alvarado Aguinda Agustín José	150019370-7
8. Alvarado Aguinda Arturo Enrique	150016926-1
9. Alvarado Chimbo Apolinaro	15000614-7
10. Alvarado Huatatoa Venancio	150003148-7
11. Alvarado Huatatoa Pedro	150005515-5
12. Alvarado Licuy Vicente Matías	150001477-2
13. Alvarado Shiguano Ramón David	150032995-6
14. Alvarado Yumbo Marco Enrique	150016716-6
15. Alvarado Tangulla Domingo	15000319-0
16. Alvarado Tangulla Arturo Venancio	150026404-7
17. Alvarado Tapuy Ángel Medardo	150031420-4
18. Alvarado Tapuy Bartolomé Francisco	150022964-6
19. Alvarado Yumbo Alberto	150002894-0

Nombre	Nº Céd. Identidad
20. Andy Grefa Luis Emilio	150007914-8
21. Cerda Mamallacta Gabriel Segundo	150009003-7
22. Chimbo Shiguango Pascual Manuel	150001003-6
23. Chimbo Yumbo Joaquina Antonia	150012847-3
24. Grefa Aguinda Ventura	150010225-4
25. Grefa Aguinda Bartolo Santiago	150003023-2
26. Grefa Andy Vicente	150009305-7
27. Grefa Cerda Fernando Francisco	150010895-1
28. Grefa Shiguango Miguel Luis	150016255-5
29. Grefa Tapuy Domingo	150019473-1
30. Grefa Yumbo Luis Gregorio	150021350-7
31. Grefa Yumbo Leonardo Maximiliano	150009031-9
32. Shiguango Ajón Luis Roberth	150033069-9
33. Sandiego Ajón Leonardo	150013619-5
34. Shiguango Chimbo Carlo Pascual	150025395-2
35. Tanguila Alvarado Carlos	150033654-3
36. Tanguila Tapuy Domingo	150008831-1
37. Tanguila Tapuy Francisco	150014298-5
38. Tapuy Mamallacta Carlos	150016289-4
39. Vargas Grefa Carlos Pascual	150004217-7
40. Yumbo Andy Manuel Ricardo	150032765-3
41. Yumbo Shiguango Manuel Francisco	150010445-8
42. Yankuan Samchim Marco	140023529-7

artículo que diga: "Art...La Asociación es una Corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil".— OCTAVA.— En el Art. 5º, después de: "general"; añádase: "suscribieron en el acta de constitución, posteriormente quienes".— NOVENA.— En el literal g), del Art. 10, suprimase: "fomentado la solidaridad y fraternidad clasista".— DECIMA.— Suprimase el literal j), del Art. 10.— UNDECIMA.— Después del Art. 10, crear un artículo que diga: "Art... Dejan de ser socios: a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio; b) Por dejar de ser comerciante minorista de artículos en general en Quito; c) Por expulsión; d) Por fallecimiento".— DUODECIMA.— Al final del Art. 15, añádase: "siempre que este particular conste en la convocatoria".— DECIMOTERCERA.— En el literal g), del Art. 16, después de: "todo lo que"; añádase: "no".— DECIMOCUARTA.— En el literal h), del Art. 16, suprimase: "Contencioso".— DECIMOQUINTA.— Al final del Art. 17, añádase: "pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más".— DECIMOSEXTA.— En el Art. 25, después de: "legal"; añádase: "judicial y extrajudicial".— DECIMOSEPTIMA.— En el Art. 38, suprimase desde: "en la defensa..."; hasta: "...colectivas".— DECIMOCTAVA.— En todo el contenido estatutario cámbiense: "Exclusión"; por: "expulsión"; y, "excluidos"; por: "expulsados".— DECIMONOVENA.— Después del Art. 52, crear un artículo que diga: "Art... La Asociación se disolverá por resolución de tres Asambleas Generales; por no cumplir sus fines; por bajar sus socios a un número menor de 15, o por una de las causas determinadas en la ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General".

Art. 3º— Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.— Dado en Quito, a 14 de agosto de 1987.

f.) Marcos Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Lcdo. Rafael Serrano Puig, Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Loda, Guadalupe Lima Abásolo, Directora General Administrativa del MAG. Encargada.

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 4 de marzo de 1987.

Por el Presidente Constitucional de la República el Ministro de Bienestar Social, f.) Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Director Administrativo, Encargado.

ACUERDO Nº 310

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Visto el Estatuto de la Asociación de Comerciantes Minoristas de artículos en general "26 de Julio", con domicilio en la ciudad de Quito:

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:—

PRIMERA.— En el Art. 2º, en vez de: "sus objetivos y fines básicos y fundamentales"; póngase: "fines de la Asociación".— SEGUNDA.— Suprimase el literal c), del Art. 2º— TERCERA.— En el literal d), del Art. 2º, cámbiense: "solidaridad"; por: "confraternidad".— CUARTA.— En el literal g), del Art. 2º, suprimase desde: "y defenderlos..."; hasta: "...trate".— QUINTA.— Suprimase el literal j), del Art. 2º— SEXTA.— En el Art. 3º, en vez de: "ni sector de ninguna clase"; póngase: "racial, laboral y sindical".— SEPTIMA.— Después del Art. 3º, crear un

ACUERDO Nº 742

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Visto el Estatuto de la Asociación de Administradores del Banco Nacional de Fomento Casa Matriz, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Después del Art. 1º, créase un artículo que diga: "Art... La Asociación es una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil".— SEGUNDA.— Al final del literal a), del Art. 3º, agréguese: "y manifestaren por escrito su deseo de conformar la Asociación".— TERCERA.— Suprimanse los literales c) e i), del Art. 3º— CUARTA.— En el Art. 4º, después de: "políticos", añádase: "raciales, laborales y sindicales".— QUINTA.— Suprimase el literal c), del Art. 6º— SEXTA.— Suprimase

el literal g), del Art. 8º— SEPTIMA.— En el literal n), del Art. 8º, en vez de: "el Art. 36"; póngase: "La Ley".— OCTAVA.— En el literal a), del Art. 14, después de: "representar"; añádase: "legal".— NOVENA.— En el literal a), del Art. 23; en vez de: "empleado o funcionario"; póngase: "administrador"; y al final agréguese: "y mayor de edad".— DECIMA.— En el literal b) del Art. 27, después de: "laborar"; añádase: "como administrador".— UNDECIMA.— En el Art. 36, después de: "objetivos"; agréguese: "Por resolución de tres Asambleas Generales; por bajar sus socios a un número menor de 15".— DUODECIMA.— En el Art. 37, suprimase desde: "de toda..."; hasta: "...socios"; y, en su lugar póngase: "pasarán a donde determine la última Asamblea General y en todo caso a una institución de servicio social".

Comuníquese y Publíquese.— En Quito, a 29 de mayo de 1987.

Por el Presidente Constitucional de la República,

El Ministro de Bienestar Social

f.) Abg. Aquiles Rigall Santistevan.

Es fiel copia del original.

Lo Certifico:

f.) Director Administrativo.

Nº 823

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerandos

Que la Cooperativa de Vivienda "José Miguel Lora Vázquez", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial Nº 1196 de 29 de julio de 1977 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 2558 del mismo mes y año, ha remitido la documentación requerida para la aprobación del acta de sorteo y minuta de adjudicación de lotes en favor de sus socios.

Que la Sección Consumo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando de 26 de mayo de 1987, opina que verificado los documentos e instrumentos tanto públicos como privados, se desprende que el plano se halla registrado por el I. Municipio de San Miguel de Ibarra, en la minuta se puede apreciar los nombres de los socios, adjudicatarios, Nº de lote, linderos, superficie y valor total.

Que mediante memorando de 9 de junio de 1987, Nº 304 el señor Director Nacional de Cooperativas, considera procente el dar atención favorable a lo solicitado por la Entidad, arriba citada, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento General de Cooperativas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el acta de sorteo de lotes, realizada el 8 de marzo de 1987, debidamente acreditada mediante delegación de 8 de marzo de 1987, efectuada por el señor Ldo. Nelson Granja, funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas, a esa fecha.

Art. 2.— Aprobar la minuta de adjudicación de lotes y que está de acuerdo con las actas de sorteo y adjudicación debidamente legalizada por la Dirección Nacional de Cooperativas, que en su parte pertinente señala: Nombre del Adjudicatario, Lote asignado y área correspondiente a saber: César G. Abarca Santillán, lote 20, manzana C., área 417,94 m²; Flor María Abarca Santillán, lote 4, manzana F., área 324,00m²; Rosario del Carmen Acosta, lote 11, manzana D., área 404,40m²; René Guido Aguirre Otavalo, lote 2, manzana A., área 423,48m²; Rosa Fabiola Aguirre, lote 22, manzana C., área 379,71m²; Pedro Antonio Alarcón Pérez, lote 30, manzana B., área 460,00m²; Cecilia del Carmen Alarcón R., lote 11, manzana A., área 346,80m²; Blanca Rosa Alarcón Valencia, lote 7, manzana B., área 465,97m²; Mirian Esthela Alarcón Valencia, lote 18, manzana A., área 420,00m²; Patricia del Carmen Albuja León, lote 18, manzana B., área 332,38m²; José Roberto Almeida Casanova, lote 2, manzana E., área 395,23m²; Jorge Edmundo Almeida Nieto, lote 29, manzana A., área 318,71m²; Jorge Aníbal Montesdeoca Montesdeoca, lote 2, manzana D., área 505,98m²; Mauro Alornia Loza, lote 0, manzana H., área 316,95 m²; Teresa de Jesús Alvarez Novoa, lote 38, manzana I., área 300,00m²; Sonia María Amores Jácome, lote 20, manzana B., área 335,75m²; Luis Marcelo Andrade Godoy, lote 22, manzana A., área 420,00m²; Carlos Cristóbal Andrade Lastra, lote 17, manzana H., área 314,60m²; Bernarda Judith Andrade Ortiz, lote 25, manzana C., área 372,89m²; Iván Germánico Andrade Villalobos, lote 7, manzana A., área 308,10m²; Martha Gladys Araúz Noboa, lote 16, manzana F., área 308,75m²; Gladys Genoveva Araúz Sánchez, lote 14, manzana F., área 324,00m²; Nancy Genoveva Arcentalca Valera, lote 1, manzana B., área 352,20m²; César Alfredo Archiniega Calderón, lote 11, manzana I., área 316,80m²; César Eduardo Arellano Bejarano, lote 29, manzana I., área 298,80m²; Bertha Guadalupe Argoty Sobelo, lote 35, manzana H., área 348,43m²; María Carmen Arias Sánchez, lote 6, manzana C., área 360,00m²; Luis Alfredo Arias Rueda, lote 46, manzana I., área 335,84m²; Gloria Morayma Armas Terán, lote 9, manzana C., área 375,00m²; Benito Arroyo Arroyo, lote 10, manzana D., área 404,40m²; María del Carmen Ayala Alarcón, lote 18, manzana C., área 318,45m²; Wilma Cecilia Ayala Alarcón, lote 18, manzana D., área 505,50m²; Sammer Patricio Ayala Brito, lote 34, manzana H., área 313,20m²; Rocio Guadalupe Báez Garrido, lote 13, manzana D., área 404,40m²; Gladys Alicia Barahona García, lote 22, manzana H., área 311,60m²; José Patricio Bastidas Endara, lote 1, manzana C., área 367,90m²; Brigitte Alicia Beltrán Torres, lote 39, manzana B., área 361,00 m²; Martha Cristina Beltrán Torres, lote 33, manzana I., área 300,00m²; Adalberto Gerardo Benavides Delgado, lote 19, manzana C., área 403,63m²; María Juana Benítez Espinoza, lote 28, manzana H., área 308,80m²; Idelfonso María Boada Mena, lote 24, manzana B., área 460,00m²; Manuel Bonifaz Proaño, lote 6, manzana B., área 468,70m²; María Esther Borja Vargas, lote 32, manzana H., área 309,85m²; Ana Rocío Brito Arias, lote 8, manzana A., área 306,60m²; Martha Elena Brito Arias, lote 37, manzana II, área 317,04m²; Ana Guadalupe Bucheli Guerrero, lote 2, manzana B., área 402,20m²; Ulpiano

Gustavo Bucheli Guerrero, lote 8, manzana H, área 315,65m².; Lucila Burbano Ortega, lote 3, manzana H, área 384,00m².; Marco Anibal Cabezas Vaca, lote 5, manzana F, área 324,00m².; Juana Gerardina Cabrera Bustos, lote 7, manzana D, área 423,03m².; María Lastenia Calero Calero, lote 44, manzana I, área 395,00m².; Elba Betriz Campos Moya, lote 2, manzana C, área 309,35 m².; Rubén Darío Cañas Santander, lote 19, manzana H, área 312,50m².; María Inés Capelo Méndez, lote 39, manzana I, área 300,00 m².; José René Capelo Méndez, lote 24, manzana A, área 420,00m².; Aida Piedad Carvajal Yacecelga, lote 27, manzana B, área 475,42m².; Herminia Magdalena Carrasco Caicedo, lote 16, manzana A, área 420,00m².; Blanca María Cervantes Cisneros, lote 43, manzana I, área 292,50m².; Mariana de Jesús Cevallos Angulo, lote 5, manzana D, área 457,87m².; Yolanda Magdalena Cevallos Vásquez, lote 10, manzana G, área 375,00m².; Lastenia Isabel Coatín Chafuelán, lote 14, manzana C, área 375,00m².; Elena Beatriz Condo Luzziaga, lote 30, manzana C, área 362,70m².; Jorge Arturo Córdova Almeida, lote 27, manzana H, área 300,00m².; Blanca Elvia Córdova, lote 3, manzana C, área 436,50m².; Elvia Cumanda Casapaz Velasco, lote 18, manzana I, área 289,93m².; José Victoriano Chamorro Moyanquer, lote 28, manzana H, área 300,00 m².; Juana Lourdes Chamorro Moreno, lote 33, manzana H, área 307,19m².; Daniel Rigoberto Chávez Cifuentes, lote 10, manzana F, área 324,00m².; Hugo Augusto Chicaiza Maigua, lote 3, manzana D, área 450,72m².; Carlos René Chuquín Ruiz, lote 45, manzana I, área 300,00m².; César José Díaz, lote 25, manzana B, área 460,00m².; Jorge Camilo Duzas Monte, lote 7, manzana C, área 375,00m².; María Georgina Enríquez Guerra, lote 44, manzana H, área 373,54m².; Marcela del Carmen Enríquez, lote 12, manzana F, área 324,00m².; Ruffo Patricio Erazo Buendía, lote 29, manzana H, área 308,61m².; Galo Raúl Erazo Mejía, lote 25, manzana H, área 312,50m².; José Humberto Erazo Rodríguez, lote 45, manzana I, área 372,47m².; Martha Alejandrina Espinosa Guaján, lote 21, manzana A, área 420,00m².; Rosa Jesús Flores Benabézar, lote 32, manzana B, área 460,00m².; Fausto Alfredo Fuentes García, lote 4, manzana B, área 401,50m².; Rocío Elizabeth Fuentes Bernal, lote 5, manzana H, área 301,32m².; María Lucrecia Gallegos Carrillo, lote 6, manzana H, área 301,92m².; Elsa Dolores García Illescas, lote 5, manzana B, área 437,25m².; María Piedad García Pantoja, lote 32, manzana I, área 500,00m².; Jorge Patricio García Vallejos, lote 43, manzana H, área 389,27m².; Francisco Vicente Garzón Ruales, lote 20, manzana I, área 300,00m².; Víctor Marcelo Garzón Villacís, lote 27, manzana B, área 460,00m².; Segundo Hernán Garrido Obando, lote 29, manzana B, área 460,00m².; Luis Gavilanes Armendáriz, lote 13, manzana C, área 375,00m².; José Delfín Gordillo Gordillo, lote 4, manzana H, área 383,27m².; Luis Aurelio Gómez Egas, lote 31, manzana H, área 282,80m².; Jorge Enrique Gordillo Ruiz, lote 16, manzana I, área 335,30m².; Enma Angélica Gordillo Almeida, lote 15, manzana C, área 375,00m².; Hugo Bayardo Grijalva Valencia, lote 13, manzana I, área 332,40m².; Segundo Enrique Guerra Enríquez, lote 18, manzana F, área 303,75m².; Zoila Cruz Guerra Estrada, lote 12, manzana C, área 375,00m².; Mónica Mercedes Guerrero Jiménez, lote 8, manzana C, área 375,00m².; Gloria Esperanza Hermosa Escola, lote 9, manzana D, área 405,60m².; Lilia Magda'ena Hervas Barreno, lote 15, manzana B, área 471,90m².; Miguel Ángel Herrera Báez, lote 29, manzana C, área 380,00m².; Elsa Liba Herrera Ortiz, lote 37, manzana I, área 299,70m².; Rufo Atahualpa Hidalgo Almeida, lote 23, manzana B, área 460,00m².; Juan Oliveros Hidalgo Mera, lote 15, manzana A, área 420,00m².; Ana Lucía Hidrobo Montoya, lote 33, manzana B, área 460,00m².; Iván Javier Hidrobo Montoya, lote 21, manzana C, área 397,09m².; Santos David Hidrobo Orquera, lote 23, manzana A, área 420,00m².; Eduardo Guillermo Ibarra Vallejos, lote 23, manzana H, área 312,50m².; Hugo Marcelo Ibarra Vallejos, lote 9, manzana I, área 309,90m².; Clemente Javier Ponce, lote 21, manzana H, área 311,60m².; Paola Yadira Pozo Barahona, lote 14, manzana D, área 404,40m².; Gonzalo Enrique Pozo Guzmán, lote 36, manzana H, área 306,34m².; Juan Francisco Proaño González, lote 14, manzana A, área 443,50m².; Hugo Anibal Puente Pazniño, lote 5, manzana A, área 349,80m².; Antonio Quilumba Minda, lote 24, manzana I, área 320,40m².; Nancy Cumanda Recalde Aguirre, lote 8, manzana G, área 373,00m².; Marco Tulio Recalde Gallegos, lote 17, manzana A, área 420,00m².; Víctor Emilio Reina Aguirre, lote 2, manzana I, área 314,40m².; Mario David Reña Tafur, lote 23, manzana C, área 370,87m².; Olivia del Rosario Rivadeneira, lote 15, manzana D, área 404,40m².; Mario Javier Rivadeneira Vásquez, lote 39, manzana H, área 311,15m².; Ana Margarita Rivas Puente, lote 19, manzana A, área 420,00m².; Ángel María Robalino Arias, lote 6, manzana A, área 325,50m².; María Petrona Robles, lote 36, manzana B, área 460,00m².; Anselmo Apolinar Rocha Suárez, lote 10, manzana I, área 312,60m².; Carmen Piedad Rocha Suárez, lote 9, manzana A, área 318,00m².; Jorge Marcelo Rojas Carrasco, lote 14, manzana H, área 420,78m².; Vicente Rodolfo Román Pérez, lote 1, manzana G, área 375,00 m².; Rubi Josefina Román Sánchez, lote 15, manzana H, área 318,90m².; Ángel María Rosales Pozo, lote 40, manzana B, área 338,40m².; Rosario Matilde De Rosales, lote 16, manzana H, área 313,96m².; Edilma Yolanda Rosero Andrade, lote 18, manzana H, área 418,16m².; Gustavo René Ruales Salas, lote 11, manzana H, área 321,25m².; Raúl Alfonso Ruiz Dávila, lote 12, manzana B, área 496,95m².; Hugo Homero Rueda Benavides, lote 35, manzana I, área 299,70m².; Sorges Oliver Salas Sevilla, lote 42, manzana H, área 316,55m².; María Delfina Salazar Rubio, lote 4, manzana I, área 312,60m².; Cruz Guadalupe Salazar Torres, lote 28, manzana I, área 297,90m².; Galo Sandoval Martínez, lote 4, manzana A, área 375,00m².; Ángel Isaac Sarsosa Carvajal, lote 10, manzana B, área 497,47m².; Galo Cristóbal Sevilla Montesdeoca, lote 5, manzana I, área 311,70m².; Mery Romelia Solís Solís, lote 35, manzana B, área 460,00m².; Myrian Margoth Solís Solís, lote 3, manzana A, área 399,60m².; Rosa Rogelia Suárez, lote 12, manzana I, área 323,40m².; Fanny Magola Tapia Andrade, lote 1, manzana F, área 303,75m².; Jorge Raúl Tapia Andrade, lote 21, manzana B, área 322,28m².; Rosa Matilde Tapia Lara, lote 7, manzana H, área 315,65m².; Enma Alcira Tapia Grijalva, lote 4, manzana C, área 360,00m².; Rosa Inés Terán Acosta, lote 8, manzana B, área 479,33m².; María Esther Terán Acosta, lote 12, manzana H, área

460,15m².; Oscar Bayardo Terán Castro, lote 27, manzana C, área 377,95m².; Norma Ruby Toapanta Buendía, lote 10, manzana H, área 320,00m².; María Dolores Tuctaguan Chiluiza, lote 3, manzana F, área 324,00m².; Hugo Ernesto Torres Rosas, lote 15, manzana F, área 324,00m².; Ana María Torres Rivera, lote 26, manzana H, área 312,50m².; Blanca Eulalia Torres Sánchez, lote 3, manzana I, área 313,80m².; Jorge Augusto Iniguez Luzuriaga, lote 16, manzana D, área 404,40m².; Teresa Herminia Castillo, lote 30, manzana H, área 272,55m².; Héctor Iván Jaramillo Vásquez, lote 9, manzana G, área 375,00m².; Lorena Morayma Jiménez, lote 19, manzana B, área 334,87m².; Sara María León Navarrete, lote 27, manzana I, área 300,00m².; Sara Judith Limaico Jijón, lote 7, manzana G, área 341,04m².; Federico Gonzalo Mafla Sola, lote 27, manzana A, área 312,97m².; Luis Fernando Maldonado Pérez, lote 13, manzana B, área 490,05m².; Héctor Moisés Mantilla Jara, lote 4, manzana E, área 447,45m².; Blanca Rita Martínez Torres, lote 17, manzana F, área 303,75m².; María Elená Martínez Almeida, lote 6, manzana I, área 310,80m².; Cruz Elena Maya Veloz, lote 41, manzana I, área 300,00m².; María Piedad Mejía Cadena, lote 22, manzana B, área 327,50m².; Myriam del Rocío Meneses Dávila, lote 2, manzana G, área 324,00m².; María Eva Méndez Landeta, lote 26, manzana C, área 375,72m².; Hugo Cristóbal Amílcar Miño C., lote 21, manzana I, área 304,80m².; María Inés Montenegro López, lote 24, manzana H, área 312,50m².; Francisco Oswaldo Morales López, lote 12, manzana A, área 361,20m².; Luis Gonzalo Morales López, lote 1, manzana I, área 341,15m².; Manuel Antonio Morales López, lote 34, manzana I, área 300,00m².; María Rosario Morales López, lote 17, manzana B, área 322,25m².; Jorge Anibal Morales López, lote 20, manzana A, área 420,00m².; Luz Piedad Morales Rosales, lote 16, manzana C, área 375,00m².; Lidia Bené Morales Sevilla, lote 28, manzana C, área 378,75m².; Oscar Ramiro Morán Tafur, lote 19, manzana I, área 293,10m².; Elva Soledad Morejón Flores, lote 14, manzana I, área 345,00m².; Nelson Oswaldo Morejón Flores, lote 26, manzana B, área 460,00m².; Nancy Guadalupe Muñoz Ortiz, lote 17, manzana I, área 310,53m².; Ana Pasionaria Navas Quiroz, lote 24, manzana C, área 371,03m².; Beatriz Graciela Navas Quiroz, lote 25, manzana A, área 420,00m².; María Elvia Nenger Montalvo, lote 40, manzana I, área 300,00m².; Víctor Fernando Núñez Montalvo, lote 12, manzana D, área 404,40m².; Luis Felipe Oña Portillo, lote 31, manzana B, área 460,00m².; Leandro Isaac Orbe Orbe, lote 5, manzana C, área 360,00m².; Olga Marina Ortiz Bález, lote 11, manzana F, área 324,00m².; Alicia María Osorio Quezada, lote 13, manzana F, área 324,00m².; Clemencia Hilda Pavón Mejía, lote 10, manzana C, área 375,00m².; Tetno Alfredo Pantoja Ramírez, lote 8, manzana D, área 422,18m².; Carlos Manuel Paredes Gudino, lote 34, manzana B, área 460,00m².; Segundo Rigoberto Pasquel Gómez, lote 3, manzana E, área 447,45m².; Rosa Targelia Pazmiño Cabezas, lote 36, manzana I, área 299,40m².; Alfonso María Peñafiel Montenegro, lote 6, manzana D, área 509,68m².; José Peñafiel Montenegro, lote 23, manzana I, área 315,60m².; María Blanca Perugachi Grijalva, lote 28, manzana B, área 460,00m².; Consuelo Cumandá Perugachi Sarauz, lote 8, manzana I, área 309,90m².; Rubi Del Carmen Pi-

lajo Herrera, lote 15, manzana I, área 345,90m².; Ricardo Apolinar Pinchao Patiño, lote 11, manzana C, área 375,00m².; Venus Pastora Vaca Pizarrean, lote 13, manzana H, área 309,93m².; Eduardo Rigoberto Varela Gallegos, lote 6, manzana E, área 446,33m².; Luis Armando Vásquez Bermeo, lote 1, manzana E, área 395,39m².; Paca Inés Vásquez Terán, lote 2, manzana F, área 324,00m².; Pablo Anibal Vega Imbaquingo, lote 7, manzana I, área 310,50m².; Teresa de Jesús Velasco Chávez, lote 9, manzana B, área 490,05m².; Nelson Guillermo Vilañez Terán, lote 17, manzana C, área 375,00m².; Hernán Aldemar Villarreal Bedoya, lote 26, manzana A, área 375,60m².; María Félix Villarreal González, lote 17, manzana D, área 404,40m².; José Isidro Villarreal Guerrero, lote 7, manzana F, área 315,60m².; Luis Hernán Vinuesa Yépez, lote 8, manzana E, área 586,56m².; Martha Cecilia Villarruel Vásquez, lote 6, manzana F, área 324,00m².; Sergio Rogelio Viteri Oñate, lote 20, manzana H, área 312,50m².; Zoila Rosa Yacelga, lote 3, manzana B, área 371,25m².; Luis Humberto Yacelga Garzón, lote 1, manzana A, área 359,14m².; Jorge David Yarad Noboa, lote 47, manzana I, área 331,39m².; Carlos Alfredo Yépez, lote 14, manzana B, área 483,45m².; Vinicio Alejandro Lajama Proaño, lote 7, manzana E, área 445,95m².; Gloria Paulina Santafé Pozo, lote 5, manzana G, área 383,59m².; Susana Isabel Albuja Zumarraga, lote 18, manzana B, área 457,05m².; Martha Cecilia Domínguez Sevillano, lote 38, manzana B, área 394,98m².; Gloria Magdalena Garcés Aldaz, lote 1, manzana D, área 505,98m².; Rosa Elena Rodríguez Robles, lote 5, manzana E, área 447,08m².; Luis Arsenio Rosero Cifuentes, lote 22, manzana I, área 310,20m².; Pompilio Augusto Urbina, lote 4, manzana D, área 491,19m².; Luis Olmedo Vásquez Vinuesa, lote 11, manzana B, área 500,78m².

Art. 3.— Ordenar la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, tanto de los planos en los que consta la lotización, como el resultado del sorteo con los nombres de los socios y el número de lotes que corresponde a cada uno de ellos y los demás documentos habilitantes, dicha inscripción servirá de título de dominio para los beneficiarios.

Art. 4.— Los lotes de terrenos adquiridos por los socios, constituyen patrimonio familiar, de acuerdo con el Art. 153 de la Ley de Cooperativas vigente y reformado mediante Decreto N° 3688-A de 31 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 392 de 9 de agosto de 1979.

Art. 5.— La transferencia de dominio, se sujetará a las reglas que para estos casos disponen los códigos Civil y Procedimiento Civil.

Art. 6.— Si antes de efectuarse la entrega material de los lotes de terreno a cada uno de los socios falleciere uno o varios de ellos, sus herederos los sustituirán en todas las prerrogativas, los derechos y obligaciones pertinentes.

Dado en Quito, a 26 de junio de 1987.
Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social,
f.) Abg. Aquiles Rigall Santistevan.

Lo Certifico:

f.) Ldo. Raúl Aulestia Jácome, Subsecretario de Desarrollo Rural y Promoción Popular.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

f.) Director Administrativo.

Nº 01703

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para la aprobación del Estatuto de la Cooperativa de Vivienda "Dr. Santiago Roldós Aguilera", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Que la Sección Consumo de la Dirección Nacional de Cooperativas, con memorándum de 20 de noviembre de 1980, emite informe favorable para su aprobación.

Que la Sección Jurídica de la misma Dirección, con memorándum de 18 de diciembre de 1980, emite informe favorable al respecto.

Que el señor Director Nacional de Cooperativas con memorándum de la misma fecha, solicita al señor Ministro de Bienestar Social, la aprobación del Estatuto de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7º de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Estatuto de la Cooperativa de Vivienda "Dr. Santiago Roldós Aguilera", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes reformas:

a) Después del Art. 61, agréguese los siguientes Artículos:

"Art... Los organismos de la Cooperativa, para proceder a excluir o expulsar a un socio deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su Reglamento General."

"Art... En caso de exclusión o expulsión, la Cooperativa a través de los organismos que conozcan del caso, deberán notificar a los afectados, en todas las instancias del proceso para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa."

"Art... Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en los trámites de exclusión la Cooperativa no podrá suspender o separar de su trabajo a los socios afectados."

"Art... No será causa de exclusión o expulsión la simple presunción de que un socio o directivo ha incurrido en delito de defraudación económica en contra de la Entidad.

Para que se proceda dichas sanciones, será indispensable la expedición de Resolución definitiva de fiscalización, por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas en la que se establezca faltante."

"Art... Las glosas por ser imputaciones que pueden desvanecerse no serán asimismo, causa para la exclusión o expulsión salvo el caso de que transcurri-

do el período concedido para su desvanecimiento, no se lo haga y éstas se conviertan en faltante de Caja."

"Art... Para la determinación de glosas y faltante se registrarán por lo que dispone el Reglamento de Fiscalización expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº 0105 de 29 de enero de 1976, publicado en el Registro Oficial de 29 de febrero de 1976."

b) Después del Art. 67, agréguese los siguientes Artículos:

"Art... Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones Especiales, Presidente, Secretario y Gerente, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos."

"Art... Sin embargo, de constituir Patrimonio Familiar los lotes adjudicados individualmente, se anota en forma expresa que los socios beneficiarios no podrán enajenar estos lotes en un plazo de no menos de cinco años contados a partir de la presente fecha de adjudicación."

Art. 2.— Calificar en calidad de socios fundadores de la Cooperativa de Vivienda "Dr. Santiago Roldós Aguilera", a las siguientes personas:

Marco A. Carrasco, Eulógio Basantes J., Juan Cumbal C., Alicia T. Vaca P., Luis C. Herrería M., Rosa O. Santa Cruz O., María Acosta A., Genoveva Yáñez, María Cando, María L. Guanotúña, María R. Zurita Segundo Guallasamín, Carlos A. Hurtado, Segundo A. Piligita E., María A. Condoy, Segundo P. Piligita, Edgar Ortiz, Bolívar E. Solarte, Carmen Aguilar S., Nancy E. Espín P., Judith M. Chiluiza, María L. Hidalgo V., Sonia I. Suárez C., Lucrecia Chinchín Ch., Senaida E. Jácome L., María Eva Villacís, Néstor A. Cruz Cela, Eduardo Zurita.

Art. 3.— Disponer que las personas que ingresan a la Cooperativa de Vivienda para poder hacer uso de sus derechos y obligaciones como socios, previamente deberán ser aprobados y calificados por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 4.— Reconocer la personería jurídica de la Cooperativa de Vivienda "Dr. Santiago Roldós Aguilera", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las actividades específicas para las cuales se constituye ni operar en otra clase de actividades que no sea la de Vivienda, pues de no cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, se hará acreedora a las sanciones allí contempladas, inclusive su disolución.

Dado en Quito, a 19 de diciembre de 1980.

Inscríbase en el Registro General de Cooperativas. Publíquese en el Registro Oficial.

Por el Presidente Constitucional de la República.

El Ministro de Bienestar Social,

f.) Econ. Alfredo Mancero Samán.

Lo Certifico:

f.) Dr. Luis E. Plaza Vélez, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

f.) Director Administrativo.

Nº 528

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 197, Cementos Determinación de la Finura. Método del Turbidímetro de Wagner (Primera Revisión);

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de Opcional en virtud del Interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 del 28 de agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 197 (Primera Revisión), que establece el procedimiento para determinar la finura del cemento Portland, representada por una medida calculada de la superficie específica, en m^2/kg o cm^2/g , usando el turbidímetro de Wagner.

Publíquese.— Dado en Quito, a 3 de agosto de 1987
f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Nelson Díaz, Presidente del Consejo Directivo del INEN.

Nº 529

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1566, Hipoclorito de Sodio en Solución. Muestreo;

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de Obligatoria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 del 28 de agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1566, que establece el procedimiento de muestreo del hipoclorito de sodio en solución.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se rijan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Publíquese.— Dado en Quito, a 3 de agosto de 1987
f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— l.) Nelson Díaz, Presidente del Consejo Directivo del INEN.

Nº 530

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1501, Cementos Hidráulicos. Aditivos de Proceso. Requisitos.

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de Obligatoria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 del 28 de agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1501, que establece los criterios y ensayos que deben utilizarse para determinar si un aditivo de proceso puede o no ser incorporado, en las cantidades recomendadas, según lo desee el productor de cemento, para obtener un cemento hidráulico que reúna los requisitos indicados en las Normas INEN 132, 490 y 1548.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Publíquese.— Dado en Quito, a 3 de agosto de 1987

f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Nelson Díaz, Presidente del Consejo Directivo del INEN.

Nº 531

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1528. Queso Fresco. Requisitos;

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de Obligatoria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 del 28 de agosto de 1970,

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1528, que establece los requisitos del queso fresco.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Publíquese.— Dado en Quito, a 3 de agosto de 1987

f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Nelson Díaz, Presidente del Consejo Directivo del INEN.

Nº 532

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias,

Comercio, Integración y Pesca, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 707. Fórmula en Polvo para la Alimentación de Niños de Pecho. Requisitos (Primera Revisión);

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de Obligatoria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 del 28 de agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 707. (Primera Revisión), que establece los requisitos que debe cumplir la fórmula en polvo para la alimentación de niños de pecho.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Publíquese.— Dado en Quito, a 3 de agosto de 1987

f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Nelson Díaz, Presidente del Consejo Directivo del INEN.

Nº 540

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1565. Hipoclorito de Sodio en Solución. Métodos de Ensayo;

Que en su elaboración se ha observado el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que esta Norma representa un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y el sector público;

Que la Norma Técnica en referencia es de importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de este artículo;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta Norma sea oficializada con el carácter de Obligatoria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo N° 357 del 28 de agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1.— Oficializar con el carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1565, que establece los métodos de ensayo que se realizan en el hipoclorito de sodio en solución.

Art. 2.— Las personas naturales o jurídicas, que produzcan o comercialicen artículos que no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Publiquese.— Dado en Quito, a 3 de agosto de 1987

f.) Dr. Ricardo Noboa Bejarano, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.— f.) Nelson Díaz, Presidente del Consejo Directivo del INEN.

RESOLUCIÓN N° 081

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

Considerando:

Que con fecha 31 de julio de 1987, la Compañía Exportadora Bananera CEXBAN S.A., presentó una solicitud tendiente a obtener la Patente de Exportación de Banano.

Que con fecha 31 de julio de 1987, la firma giró cheque certificado N° 000445 del Banco del Pacífico por \$ 5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Suces), a favor del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca para cancelar valor por concepto de concesión de Patente de Exportación de Banano.

Que la Dirección de Comercio Exterior ha emitido Informe favorable N° DCE-112-87 MICIP del 4 de agosto de 1987; y,

En uso de las facultades otorgadas a la Dirección de Comercio Exterior mediante Acuerdo N° 363 de mayo 20 de 1982, publicado en el Registro Oficial N° 260 de junio 9 de 1982, y Decretos N° 63 de agosto 27 de 1984; y N° 1369 de 4 de diciembre de 1985, publicados en los Registros Oficiales N° 16 y N° 345 de septiembre 3 de 1984 y 31 de diciembre de 1985, respectivamente.

Resuelve:

Art. UNICO.— Conceder la Patente de Exportación de Banano a la firma Compañía Exportadora Bananera CEXBAN S.A., hasta el 31 de diciembre de 1987.

Comuníquese.— Dado en Guayaquil, a Agosto 5 de 1987.

f.) Dr. Roberto Illingworth Cabanilla, Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

RESOLUCION N° 87-954

ALFONSO TRUJILLO BUSTAMANTE
Superintendente de Bancos

Considerando:

Que el artículo 1, Capítulo II (Relación de Divisas Propias a Capital y Reservas de los Bancos y Compañías Financieras) del título décimo cuarto (Operaciones Financieras), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), de la Codificación de Regulaciones de Junta Monetaria, fija el porcentaje máximo del capital y reservas que pueden mantener las compañías financieras en divisas propias;

Que es necesario definir y actualizar lo que se entenderá por posición neta en moneda extranjera y divisas propias y las normas para el registro contable de las operaciones en moneda extranjera de las compañías financieras; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.— Se considera posición neta de divisas a la diferencia entre los totales del activo y pasivo en moneda extranjera de las compañías financieras.

La Superintendencia de Bancos establecerá la posición de excedente o margen semanal de divisas propias sujetas al límite al que se refiere la pertinente Regulación de Junta Monetaria, efectuando, de la posición neta, las deducciones del activo y las adiciones al pasivo, que se establecen a continuación:

Se deducirá de la posición neta las siguientes cuentas del activo en moneda extranjera:

a) Las inversiones autorizadas por la Superintendencia de Bancos al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos; y,

b) El valor de la cartera de crédito vencida en moneda extranjera, que tenga más de un año de mora y que se mantenga cumpliendo las siguientes características:

1. La compañía financiera mantendrá estos créditos, en un auxiliar especial, dentro de la cuenta 14023090 Documentos Pagados por cuenta de Clientes-Otros, e informará a la Superintendencia de Bancos de cualquier movimiento.

2. El tipo de cambio de estos créditos en moneda extranjera se mantendrá invariable y no estará sujeto a los ajustes mensuales previstos en el artículo 6 de esta resolución.

3. Esta cartera será calificada previamente por la Superintendencia de Bancos.

Se añadirá a la posición neta las siguientes cuentas del pasivo en moneda extranjera:

a) El valor de los créditos a favor de bancos y otras instituciones financieras del exterior que tengan vencimientos mayores a un año; y,

b) El valor de la cuenta 2710 Bancos y Otras Instituciones Financieras-cuenta especial divisas Banco Central.

Art. 2.— Para establecer el límite de divisas propias, se tomará como base el capital pagado y las reservas de la compañía financiera, utilizando

para el efecto la cotización para la compra del dólar del mercado de intervención del Banco Central del Ecuador, correspondiente al cierre del mes anterior.

Art. 3.— Las compañías financieras presentarán a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central del Ecuador, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, un informe semanal con los saldos diarios consolidados sobre su posición en moneda extranjera, en el formulario que, para el efecto, será proporcionado por la Superintendencia de Bancos (922-A).

Art. 4.— Las compañías financieras remitirán a la Superintendencia de Bancos, trimestramente o cuantas veces fueren requeridas, fotocopias autenticadas por la propia financiera de los estados de cuenta en moneda extranjera que reciban de los bancos depositarios del país y del exterior, con sus respectivas conciliaciones.

Art. 5.— Para efectos de la presentación del balance consolidado en moneda nacional, las compañías financieras expresarán todas sus cuentas del activo, pasivo y contingentes en monedas extranjeras, utilizando la cotización del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras divisas, según lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Art. 6.— Las compañías financieras realizarán obligatoriamente los ajustes de cotización de divisas por lo menos al fin de cada mes.

Art. 7.— Los ajustes a los que se refiere el artículo anterior se registrarán, según el caso, en las cuentas de regularización de divisas deudoras o acreedoras, determinando como utilidad o pérdida en cambios, solamente los valores que provengan de la gestión de compra-venta de divisas.

Art. 8.— La compañía financiera que presentare excesos sobre el límite establecido por la Junta Monetaria, al que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, durante una semana, o que contraviere otras disposiciones de la presente resolución o de las contenidas en el Catálogo Único de Cuentas, sobre el registro de operaciones en moneda extranjera, o que quebrantare cualesquiera otras disposiciones legales sobre la materia, quedará sujeta a las sanciones previstas en la Ley.

Art. 9.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución, especialmente las Resoluciones Nos. 86-597 de 21 de agosto de 1986 y 86-657 de 10 de diciembre de 1986.

Art. 10.— La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir del 15 de septiembre de 1987 las compañías financieras deberán estar encuadradas en el límite de posición neta de divisas, previsto en la presente resolución.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en

Quito, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.— Lo certifico:

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Lo certifico:

Quito, a 18 de agosto de 1987.

f.) Secretario General de la Superintendencia de Bancos.

Nº 433-87

LA JUNTA MONETARIA

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

Art. 1º— A continuación del Artículo 4º, Sección I (Inversiones Monetarias Extranjeras), Capítulo I (Inversiones Extranjeras), Título Cuarto (Régimen de Capitales Extranjeros), Libro II (Política Cambiaria), de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (página 110.0) añádanse los siguientes Artículos:

Artículo 5º— Si la inversión extranjera directa se realiza mediante compensación de créditos por obligaciones originadas en la importación de bienes a plazo, el Banco Central del Ecuador procederá a anular las respectivas cobranzas.

Para el registro de las inversiones así realizadas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de la autorización concedida por el MICIP;
- Copia certificada de la escritura pública inscrita, del aumento de capital de la empresa en que se hubiere realizado la inversión; y
- Copia del visto bueno o documento que legalmente lo reemplace, para el retiro de los respectivos bienes de Aduana.

Artículo 6º— Para el registro de este tipo de inversiones extranjeras directas, se tomara como base la cotización para la compra de divisas en el mercado libre vigente a la fecha de la autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Art. 2º— La Sección II (Inversiones Monetarias en sucres), de los mismos Capítulo, Título y Libro, de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (página 110.0), sustitúyase por la siguiente:

Sección II Inversiones Monetarias en sucres:

Art. 1º— Para el registro de inversiones monetarias en sucres, que se realicen mediante la compensación de créditos o con recursos que tienen derecho a ser remitidos al exterior, el interesado presentará los siguientes documentos:

- Copia de la autorización concedida por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca;

b) Certificación de la Superintendencia de Compañías de que el aumento de capital se efectuó con recursos provenientes de compensación de créditos debidamente registrados en los libros contables de la empresa, una vez que se hayan deducido los impuestos pertinentes si fueren del caso; y,

c) Copia certificada de la escritura pública inscrita, del aumento de capital de la empresa en que se hubiere realizado la inversión.

Art. 2º— Para el registro de este tipo de inversiones extranjeras directas, se tomará como base la cotización para la compra de divisas en el mercado libre vigente a la fecha de autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Art. 3º— El servicio de inversiones monetarias en sucres deberá efectuarse con divisas del mercado libre".

Art. 3º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Riobamba, el 10 de julio de 1987.

El Presidente, f.) Federico Arteta R.

El Secretario, f.) Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez, S., Secretario General.

Nº 434-87

LA JUNTA MONETARIA

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

Art. 1º— Sustitúyase el literal b) del Art. 6º del Capítulo I (Tasas de Interés para Operaciones Activas y Pasivas), del Título Séptimo (Sistema de Tasas de Interés) del Libro I de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (pág. 46.1), por el siguiente:

"b) En las operaciones de créditos: de comercio y movilización del BNF; de comercialización de productos agropecuarios con certificados de depósito; con emisión de cédulas hipotecarias, bonos de prenda, bonos de garantía general y específica, títulos hipotecarios; de estabilización; del Programa de Vivienda Popular, del Fondo Financiero para la Vivienda y con recursos de préstamos externos, hasta 23%".

Art. 2º— Sustitúyase el literal c) del Art. 7º de los mismos Capítulo, Título y Libro de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (pág. 46.1), por el siguiente:

"c) Descuentos y redescuentos de créditos de estabilización, del Programa de Vivienda Popular, del Fondo Financiero para la vivienda, anticipos a la Corporación Financiera Nacional, aceptaciones bancarias, créditos de comercio y movilización del Banco Nacional de Fomento, redescuentos de comer-

cialización de productos agropecuarios con certificados de depósito, anticipos futuras exportaciones, financiamiento de créditos confirmados y con recursos de préstamos externos 18%".

Art. 3º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Riobamba, el 10 de julio de 1987.

El Presidente, f.) Federico Arteta R.

El Secretario, f.) Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez, S., Secretario General.

Nº 435-87

LA JUNTA MONETARIA

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

Art. PRIMERO.— Sustitúyanse los Artículos 1, 2 y 3 del Capítulo II (Condiciones Especiales para las Operaciones de Crédito) del Título Décimo Tercero (Disposiciones Generales de Crédito) del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria, (pág. 73.12) por los siguientes:

Artículo 1º— De conformidad con las disposiciones establecidas en el literal b) del Artículo 163 de la Ley de Régimen Monetario, autorizase al Banco Central del Ecuador a renovar los Créditos de Fondos Financieros y Redescuentos de Producción concedidos a los laboratorios de larvas de camarón y cuyos vencimientos ocurran durante 1987.

La renovación se efectuará por una sola vez y por un plazo que no exceda de la mitad del período original de la operación.

Art. 2º— Autorízase al Banco Central a sustituir los pagos de dividendos de las operaciones de Bonos de Fomento, cuyos vencimientos ocurran en 1987, destinadas a los laboratorios de larvas de camarón exclusivamente, por operaciones de Fondos Financieros de hasta un año plazo.

Art. 3º— El monto máximo para esta clase de operaciones se fija en 200 millones de sucres".

Art. SEGUNDO.— La presente Regulación entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Tulcán, a 15 de julio de 1987.

El Presidente, f.) Federico Arteta R.

El Secretario, f.) Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez, S., Secretario General de la Junta Monetaria.

Nº 436-87

LA JUNTA MONETARIA

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 49 de la Ley Arancelaria y 12 de la Ley sobre Cambios Internacionales, expide la siguiente Regulación:

Art. 1º— En el adjunto al Libro II (Política Cambiaria) correspondiente a la clasificación de mercaderías contenidas en las Listas anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales, efectúense las siguientes modificaciones:

LISTA I SEGMENTO ESPECIAL: (SUPRESIÓN)
39.03.02.00 (01)

LISTA I SEGMENTO a): (SUPRESIÓN)
34.03.01.00 (99) Previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

LISTA I SEGMENTO b): (SUPRESIÓN)
34.03.01.00 (01)
39.03.02.00 (01) Excepto a utilizarse en la industria farmacéutica.

39.03.02.00 (99)
LISTA I SEGMENTO ESPECIAL: (AUMENTO)

39.03.02.01 (01)
39.03.02.01 (02)

LISTA I SEGMENTO a): (AUMENTO)
34.03.01.99 Previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

LISTA I SEGMENTO b): (AUMENTO)
34.03.01.01
39.03.02.01 (01) Excepto a utilizarse en la industria farmacéutica.

39.03.02.01 (02) Excepto a utilizarse en la industria farmacéutica.

39.03.02.99

Art. 2º— Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Tulcán a, 15 de julio de 1987.
El Presidente, f.) Federico Arteta R.
El Secretario, f.) Galo Recalde Fdez. S.
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:
f.) Dr. Galo Recalde Fdez, S., Secretario General.

Nº 437-87

LA JUNTA MONETARIA

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 49 de la Ley Arancelaria y 12 de la Ley sobre Cambios Internacionales, expide la siguiente Regulación:

Art. 1º— En el adjunto al Libro II (Política Cambiaria) correspondiente a la clasificación de mercaderías contenidas en las listas anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cam-

bios Internacionales, efectúese la siguiente modificación:

Item del Arancel de Importación
LISTA I Segmento a): SUPRESIÓN
87.C1.02.01 (99) Previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LISTA I Segmento a): AUMENTO
87.C1.02.01 (99)

Art. 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Tulcán a, 15 de julio de 1987.
El Presidente, f.) Federico Arteta R.
El Secretario, f.) Galo Recalde Fdez. S.
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:
f.) Dr. Galo Recalde Fdez, S., Secretario General.

Nº 438-87

LA JUNTA MONETARIA

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

Art. 1º— Sustitúyase el Artículo 2º del Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título Décimo Séptimo: Facilidad de Financiamiento de Comercio Exterior, del Libro I Política Monetaria- Crediticia de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 73.26), por el siguiente:

"Artículo 2º— Esta línea de financiamiento podrá ser utilizada hasta el 30 de septiembre de 1987, en operaciones que tengan un plazo máximo de 13 meses y venzan hasta marzo 30 de 1988".

Art. 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Tulcán a, 15 de julio de 1987.
El Presidente, f.) Federico Arteta R.
El Secretario, f.) Galo Recalde Fdez. S.
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:
f.) Dr. Galo Recalde Fdez, S., Secretario General.

Nº 439-87

LA JUNTA MONETARIA

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

Art. 1º— Al artículo 3º del Capítulo III (Plazo de Entrega de Divisas), Título Tercero: Exportaciones, Libro II Política Cambiaria, de la Codifica-

ción de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 98.1), añádase como inciso segundo, el siguiente:

"Se exceptúa de las sanciones anteriormente señaladas, en el evento de que el vencimiento de las obligaciones de entrega de divisas por exportaciones ocurra en días no laborables, siempre que tales divisas fueran vendidas el primer día hábil subsiguiente al vencimiento de la obligación".

Art. 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Tulcán a, 15 de julio de 1987.

El Presidente, f.) Federico Arteta R.

El Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico:

f.) Dr. Galo Recalde Fdez, S., Secretario General.

Nº 440-87

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

ARTICULO 1º— Sustitúyase el primer inciso del literal a), del Artículo 1º, de la Sección I (La Banca Privada y las Entidades Financieras del Sector Público y del Sector Privado), Capítulo I (Comisiones, Tasas por Servicios y Otros Conceptos relacionados con Operaciones Bancarias), del Título Octavo de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 53.0), por el siguiente:

a) Por fianzas, avales, cartas de crédito y otras:

Las instituciones bancarias y financieras legalmente autorizadas para hacerlo, pueden cobrar una comisión por operaciones de fianzas, avales, cartas de crédito y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de hasta el cuatro por ciento anual. En aceptaciones bancarias, anticipos futuras exportaciones, préstamos con emisión de bonos de fomento, garantías al FOPEX y préstamos con emisión de bonos de la CFN para financiar al proyectos del FOPEX, la comisión no podrá ser menor al dos por ciento anual, ni superior al tres por ciento anual. En los sobregiros ocasionales la comisión será del cuatro por ciento anual".

ARTICULO 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 6 de agosto de 1987.

El Presidente Subrogante, f.) Dr. Rodrigo Espinosa Bermeo, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— f.) El Secretario General, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico.

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario General.

Nº 441-87

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

ARTICULO 1º— A continuación del literal m) del Artículo 1º, Sección I, Capítulo I, COMISIONES, TASAS POR SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON OPERACIONES BANCARIAS, Título Octavo, COMISIONES Y TASAS POR SERVICIO, del Libro I, POLITICA MONETARIA-CREDITICIA, de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 56.0) añádase el siguiente literal:

"n) Los bancos privados e instituciones financieras están autorizadas a cobrar a sus clientes por la emisión, renovación de tarjetas y el servicio que prestan a través de cajeros automáticos, las siguientes comisiones:

Por la emisión, renovación, sustitución por pérdida y sustracción, \$ 500.00 por cada caso.

— Por comisión de servicio de cajero automático hasta \$ 2.000.00 anuales".

ARTICULO 2º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 6 de agosto de 1987.

El Presidente Subrogante, f.) Dr. Rodrigo Espinosa Bermeo, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— f.) El Secretario General, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico.

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario General.

Nº 442-87

LA JUNTA MONETARIA,

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente Regulación:

ARTICULO 1º— Sustitúyase el literal a) del Artículo 5º del Capítulo I (Tasas de Interés para Operaciones Activas y Pasivas) del Título Séptimo (Sistemas de Tasas de Interés) del Libro I Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 46.0), por el siguiente

"a) Bonos de Fomento 20%"

ARTICULO 2º— Sustitúyase el literal a) del Artículo 6º de los mismos Capítulo, Título y Libro de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 46.1) por el siguiente:

"a) Operaciones Preferenciales: Créditos del Banco Nacional de Fomento (no comerciales), de Fondos Financieros, con emisión de bonos de fomento, del Fondo de Promoción de Exportaciones, del Fondo Nacional de Cultura y preferenciales con recursos de préstamos externos, hasta 20%".

ARTICULO 3º— En el literal b) del Art. 6º de los expresados Capítulo, Título y Libro de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 46.1), suprimase la frase: "y con recursos de préstamos externos".

ARTICULO 4º— Añádanse en el Art. 6º de los antes mencionados Título y Libro de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (pág. 46.1), los siguientes literales:

"c) Operaciones Generales de Crédito con recursos de préstamos externos, hasta 26%".

"d) Operaciones Generales: las operaciones de crédito no especificadas en los literales a), b) y c) de este Artículo De libre contratación".

ARTICULO 5º Sustitúyase el literal b) del Art. 7º de los antes mencionados Capítulo, Título y Libro de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 46.1), por el siguiente:

"b) Descuentos y Redescuentos de operaciones preferenciales y anticipos al Banco Nacional de Fomento 15%".

ARTICULO 6º— En el literal c) del Art. 7º de los indicados Capítulo, Título y Libro de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 46.2), suprimase la frase "y con recursos de préstamos externos".

ARTICULO 7º— Añádanse los siguientes literales en el Art. 7º de los mismos Capítulo, Título y Libro de la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria (Pág. 46.1):

"d) La tasa de interés para descuentos y redescuentos de operaciones generales de crédito con recursos de préstamos externos 21%".

"e) La tasa de interés para descuentos y redescuentos de operaciones generales de crédito, será determinada por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a los requerimientos de Política Monetaria".

"f) La tasa de interés para anticipos generales y extraordinarios a instituciones bancarias y financieras, será la correspondiente a redescuentos de operaciones generales, más un recargo adicional de hasta 4 por ciento, que lo determinará la Junta Monetaria".

ARTICULO 8º— Esta Regulación entrará en vigencia a partir del 7 de agosto de 1987, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, a 6 de agosto de 1987.

El Presidente Subrogante, f.) Dr. Rodrigo Espinosa Bermeo, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— f.) El Secretario General, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA MONETARIA

Es fiel copia de su original.— Lo certifico.

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario General.

EL LUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGUARPAMBA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regamenta la aplicación y cobro del IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA EN EL CANTON CHAGUARPAMBA:

Art. 1.— Son objeto de este impuesto, todas las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas del Cantón.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de la aplicación de este impuesto están determinadas y agrupadas en base al Estudio y demarcación de la zona Urbana realizada por la comisión correspondiente. Para la demarcación de las zonas urbanas se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios de agua potable, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejantes.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbanas y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

Art. 2.— El Sujeto Activo de este impuesto es la Municipalidad de Chaguarpamba, en la forma establecida en la Ley de Régimen Municipal y en la presente Ordenanza

Art. 3.— Constituyen sujetos pasivos del presente impuesto los propietarios de los predios que se encuentran incluidos dentro de las zonas urbanas.

En los casos en que se hubiere establecido derechos de usufructo sobre un predio urbano, el sujeto pasivo del impuesto será el usufructuario.

Art. 4.— Cada cinco años se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana en el Cantón Chaguarpamba, estableciendo separadamente el valor comercial de las edificaciones de los terrenos.

Previamente a la realización del avalúo general, el Concejo mediante Reglamento aprobará las normas, valores, coeficientes, que habrán de aplicarse para el avalúo de las edificaciones y de los terrenos.

El jefe de la Dirección Financiera (o quien haga sus veces) deberá notificar a los propietarios, por la prensa, radio, carteles, haciéndoles saber sobre la realización del avalúo quinquenal y para que concurran al Departamento de Avalúos y Catastros a retirar los formularios de declaración en los que constarán los requerimientos de datos necesarios para facilitar los avalúos. En los casos en que los propietarios no hubieren presentado estos formularios debidamente llenados al momento de practicarse el avalúo, el evaluador exigirá al propietario que formule la declaración correspondiente.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el Catastro, el Concejo previo informe de la Comisión respectiva, aprobará tales avalúos y catavros.

La Municipalidad previa notificación al propietario podrá practicar avalúos especiales o individuales únicamente cuando sean necesarios para realizar expropiaciones o compensaciones, o cuando el avalúo realizado en el plan general no comprenda la propiedad.

Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo que se practique un nuevo avalúo de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Estos avalúos causarán los derechos que se establecen en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

En todo caso los avalúos que se efectúen de acuerdo con lo establecido en los incisos anteriores, se sujetarán a las normas, valores y coeficientes de que trata el segundo inciso del presente artículo. Los avalúos practicados antes del periodo de cinco años no tendrán valor alguno con excepción de los casos señalados en los incisos quinto y sexto de este artículo.

Será obligación del Departamento de Avalúos y Catastros mantener actualizados los Catastros de la Propiedad Urbana.

Art. 5º.— VALOR COMERCIAL.— Por valor Comercial para efectos económicos, se entiende el que corresponde al valor real del predio, practicado por el Departamento de Avalúos y Catastros, de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

Art. 6º.— VALOR IMPONIBLE O CATASTRAL.— Por valor imponible o catastral se comprenderá el que sirve de base para el cómputo o determinación de impuesto a la propiedad Urbana, o sus adicionales. Por consiguiente:

a.— El valor imponible para el cómputo del impuesto a la propiedad Urbana será el valor comercial menos el cuarenta por ciento de dicho valor que constituye la rebaja general y menos las demás deducciones que deban considerarse de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

b.— El valor comercial menos el cuarenta por ciento de rebaja general, constituirá el valor imponible o catastral para efectos del cálculo de los siguientes impuestos adicionales a excepción del 5º en el que se toma el avalúo Comercial:

1.— El impuesto del uno y medio por mil ... 1-1/2 o/oo adicional en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, establecidos en la codificación de la Ley contra incendios publicada en el Registro Oficial 815 de 19 de abril de 1979.

2.— El impuesto adicional que sirve para Bonificación de Profesores, según lo dispuesto en el Decreto Ley de Emergencia 09 de 9 de marzo de 1961, publicado en el Registro Oficial 168 de 20 del mismo mes y año.

3.— El Impuesto Adicional del uno por mil (1%) para atender a la medicina rural, creado por

el decreto 69—17 de abril 30 de 1969, publicado en el Registro Oficial 172 de 6 de mayo de 1969.

4.— El Impuesto Adicional del uno por mil (1%) para atender la adecuación elemental y básica creada por Decreto 58—011 de octubre 8 de 1968, publicado en el Registro Oficial 172, de 6 de mayo de 1969.

5.— El Impuesto Adicional para la vivienda Rural de Interés Social, publicado en el Registro Oficial 183 de 10 de mayo de 1985, que estuvo en vigencia a partir de 1985.

El destino de los impuestos mencionados en los numerales 2, 3, 4, se transfieren en beneficio de los Municipios mediante Ley 139 de 8 de julio de 1983, publicada en el Registro Oficial 535 de los mismos mes y año.

Art. 7º.— REBAJAS.— Los propietarios cuyos predios urbanos soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorgue las deducciones correspondientes según las siguientes normas:

a.— Las solicitudes deberán presentarse en la Tesorería Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago de tributo correspondiente al segundo semestre del año.

b.— Cuando se trate de préstamos hipotecarios, sin amortización gradual, otorgados por Bancos, empresas o personas particulares, se acompañarán a una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un Certificado del acreedor por capital. Se deberá también acompañar en la primera vez la comprobación de que el valor del préstamo se ha invertido en la adquisición, edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trata del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la copia de la respectiva escritura de compra.

c.— En los préstamos que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, El Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda, se presentará en la primera vez un Certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual se indicará el plazo y se establecerá el saldo del capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguros de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de la información suficiente, en la Tesorería se podrán elaborar tablas de aplicación, en base de los primeros datos proporcionados.

d) La rebaja por deudas hipotecarias, será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio.

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo del capital de acuerdo con los certificados conferidos por bancos, el Insti-

tuto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Cooperativas de Vivienda o conforme al cuadro de aplicación de coeficientes que elaborará la Tesorería.

Art. 8º.— TARIFA DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES:

a) Sobre el valor imponible calculado, según lo dispuesto en el Literal a) del Art. 6º de la presente Ordenanza, se calculará el impuesto básico municipal, aplicando las siguientes tarifas:

Fracción	Hasta	Impuesto sobre Fracción	
		Básica	Excedente
1	10.000	—	3 por mil
10.000	20.000	30	4 por mil
20.000	30.000	70	5 por mil
30.000	50.000	120	6 por mil
50.000	100.000	240	7 por mil
100.000	200.000	590	8 por mil
200.000	400.000	1.390	9 por mil
400.000	800.000	3.190	10 por mil
800.000	1'300.000	7.190	11 por mil
1'300.000	2'000.000	12.690	12 por mil
2'000.000	3'000.000	21.090	13 por mil
3'000.000	4'000.000	34.090	14 por mil
4'000.000	5'000.000	48.090	15 por mil
5'000.000	en adelante	63.090	16 por mil

b) El impuesto adicional mencionado en el numeral dos del literal b) del Art. 6º de esta Ordenanza, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

BASE IMPONIBLE

De \$ 100.001 a \$ 200.000	2 por mil
De \$ 200.001 a \$ 500.000	3 por mil
Mayor de 500.000	6 por mil

TARIFAS

2 por mil
3 por mil
6 por mil

Art. 9º.— ACUMULACION DE PROPIEDADES.— Cuando un propietario posee varios predios urbanos evaluados separadamente dentro de este Cantón, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. No habrá sino a una rebaja general por mínimo imponible. Las tarifas contenidas en el literal a) del artículo anterior se aplicarán sobre el valor acumulado. Para facilitar el pago de tributos se podrá a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 10.— PROPIEDADES EN CONDOMINIO — Cuando un predio pertenezca a varios condominios, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrá pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad en los que deberá constar el valor o parte correspondiente a cada propietario a efecto del pago del impuesto, se podrán dividir los títulos prorrateando del valor del impuesto causado entre todos los propietarios en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a la rebaja general correspondiente y a que se apliquen las tarifas de

los impuestos según el valor de su parte. Cuando hubiera lugar a deducción por cargas hipotecarias el momento de la deducción a que tiene derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca, y del valor de los derechos de cada uno y de acuerdo con las normas establecidas en el Art. 7º de la presente Ordenanza.

Art. 11º.— Establécese el recargo anual del diez por ciento que se cobrará sobre el valor imponible del que trata el literal a) del Art. 6º de esta Ordenanza, que gravará a los solares no edificados, en concordancia con lo establecido en el correspondiente Reglamento.

Art. 12º.— EXENCIONES.— Están exentos del pago de impuestos a que se refiere la presente Ordenanza, las siguientes propiedades:

a) Los predios que no tengan valor comercial equivalente a veinte y cinco salarios mínimos vitales mensuales del trabajador en general. Esta exención operará como rebaja general para los predios cuyo valor comercial no exceda del equivalente a cincuenta salarios mínimo vitales mensuales del trabajador en general. No habrá lugar a la exención o a la rebaja, si la suma de los valores de los predios pertenecientes a un mismo propietario fueren superior a las cifras antes señaladas, aunque uno o varios de ellos tuvieren un valor inferior equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales del trabajador en general.

b) Los predios de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público.

c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales.

d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y sus edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones. Si hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

Art. 13º.— EXENCIONES TEMPORALES.— Gozarán de esta exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de su adjudicación, en sus casos:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar.

b) Las casas que se construyan con préstamos para tal objeto otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de Vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos que estén en uso, aún cuando los demás estén sin terminar.

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles;

d) Gozarán de una exoneración hasta de dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas para vivienda contempladas en los literales anteriores a este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exoneración se aplicará a cada uno de ellos por

separado siempre que pueda habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, están sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 14º.— EMISION DE CATASTROS.— Los catastros de la propiedad urbana, serán aprobados y emitidos hasta el 15 de diciembre de cada año, con todos los cambios que hubiere ocurrido hasta el 30 de noviembre.

Art. 15º.— EMISION DE TITULOS DE CREDITO.— Sobre la base de los catastros de que trata el artículo anterior, la Oficina de Comprobación y Rentas procederá a la emisión de los Títulos de Crédito correspondientes, los mismos que refrendados por el Jefe de la Dirección Financiera, pasarán a la Tesorería para el correspondiente cobro.

Art. 16º.— EPOCA DE PAGO.— El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación.— Los pagos podrán efectuarse desde el dos de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el Catastro o los Títulos de Crédito. En este caso se realizará el pago a base del Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento para el pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente.

Si los pagos se efectuase en la segunda quincena de los mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, seis, cinco, dos y uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se efectúen a partir del 1º de junio hasta el 31 de diciembre tendrán un recargo del 10 por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de Crédito se expidieren después del mes de junio, los intereses de mora y las multas, en su caso operarán únicamente desde la fecha de expedición.

Art. 17º.— INTERESES POR MORA.— Los Títulos de Crédito no pagados a su vencimiento, devengará el interés por mora vigente a la fecha.

Art. 18º.— LIQUIDACION DE LOS TITULOS.— Al efectuarse la liquidación de los títulos de Crédito, se hará constar con absoluta claridad el monto de las rebajas o de los recargos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que además deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

Art. 19º.— IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.— Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y por último a multas y costas incluyendo los honorarios.

Art. 20º.— MULTA POR FALTA DE DECLARACION DE AVALUO.— Los propietarios de inmuebles urbanos que se negaren a facilitar información o a efectuar las declaraciones necesarias para realizar los avalúos de propiedad, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% hasta el 125 por ciento del salario mínimo vital mensual del trabajador en general, según la gravedad de la falta. Quienes proporcionen datos tributarios falsos, incurrirán en multas equivalentes al 25 % hasta el 250% del salario mínimo vital mensual del trabajador en general.

Estas sanciones serán impuestas por el Presidente del Concejo a petición motivada del Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 21º.— CERTIFICACION DE AVALUOS.— La oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad que le fueren solicitados, previa la presentación del Recibo de Pago de la tasa establecida por servicios Técnicos y Administrativos o de la certificación de que el propietario no se encuentre adeudando en la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 22º.— La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veinte días de mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

f.) Arq. Domingo Armijos Sánchez, Vicepresidente del Concejo. f.) Ldo. Gustavo Espinosa G., Secretario Municipal.

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones Extraordinaria de seis de febrero y veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, siendo aprobada definitivamente en esta última sesión. Lo certifico.— Chaguarpamba, 23 de marzo de 1987.

f.) Ldo. Gustavo Espinosa G., Secretario Municipal.

Vistos.— De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza y, procédase conforme a la Ley, Chaguarpamba, 25 de marzo de 1987.

f.) Egdo. José Silverio Sánchez C., Presidente del Concejo.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Egdo. José Silverio Sánchez C., Presidente del I. Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba el día de hoy miércoles veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, a las 09h30.— Lo certifico.— El Secretario.

f.) Ldo. Gustavo Espinosa G., Secretario Municipal.